



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 092-2025-GM-MDCH

Characato, 04 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 11329-E, la Carta N° 002-2025-AGLL/SCB de fecha 02 de diciembre de 2025; el Informe N° 906-2025-MDCH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita la conformación del Comité de Recepción de la IOARR denominado: "Construcción de Calzada en el (la) Pasaje Bejarano, en el Centro Poblado Yanayaco, Distrito de Characato de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa" con CUI 2696025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972: "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares (...)";

Que, conforme al artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF respecto a la Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción señala lo siguiente: "212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo. 212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra. 212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato. 212.4. Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante (...)

Que, mediante Carta N° 002-2025-AGLL/SCB de fecha 02 de diciembre de 2025 el Supervisor Ing. Alfredo Gonza Llanos mediante el cual solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, a su vez presenta el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA;



Municipalidad Distrital de Characato

Que, con fecha 29 de noviembre de 2025, mediante Asiento de Cuaderno de Incidencias de Obras N° 21 del Residente de Obra Ing. Martín Adán Carnero Ramírez indica que: *"Se informa supervisor, mediante el presente asiento, se culminó con la ejecución de todas las metas y partidas del expediente técnico; cumpliendo satisfactoriamente con todas las especificaciones técnicas, para lo cual se solicita la verificación de las partidas para solicitar la recepción de obra";* y N° 22 el Residente de obra deja constancia que: *"(i) Las partidas programadas fueron ejecutadas conforme a los planos, especificaciones técnicas y el expediente técnico aprobado, (ii) La obra se encuentra concluida y en condiciones de ser verificadas por el supervisor. Se deja constancia que, a la fecha, la obra se encuentra ejecutada al 100% y lista para su proceso formal de recepción"*

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Incidencias de Obras N°23, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Ing. Ronny Félix Málaga Aguilar en condición de Supervisor de Obra indica que: *"De acuerdo de lo indicado por la residencia el asiento N° 22, respecto a la culminación de la obra, esta supervisión procederá a corroborar la correcta ejecución de todas las partidas y cumplimiento de planos, especificaciones técnicas y demás documentos del expediente técnico, para posteriormente emitir el certificado técnico y emitir dicho documento a la entidad";*

Que, mediante Informe N° 906-2025-MDCH/GDUR, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señala que, en cumplimiento de la documentación requerida conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en atención a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH, solicita la designación del Comité de Recepción de Obra correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 01343-2025-GM-MDCH, de fecha 04 de diciembre del 2025, el Gerente Municipal solicita la aclaración respecto del Marco Normativo aplicable, ya que se hace mención al Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, corresponde la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, mediante Informe N° 909-2025-MDCH/GDUR, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural subsana la observación hecha a la norma aplicable, colocando la normativa vigente la cual es la Ley de Contrataciones Públicas, y solicita disponer la designación del Comité de Recepción de Obra correspondiente;

Estando las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 y conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023- MDCH, este Despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **DESIGNAR**, al Comité de Recepción de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE CALZADA EN EL (LA) PASAJE BEJARANO, EN EL CENTRO POBLADO YANAYACO, DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI 2696025, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Representante de la Entidad:

Presidente del Comité : Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Miembro 1° : Jefe de Oficina de Administración Financiera
Miembro 2° : Jefe de la Unidad de Tesorería

Suplente Presidente : Subgerencia de Edificaciones Privadas Gestión del Riesgos de Desastres

Suplente Miembro 1° : Gerencia de Administración Tributaria
Suplente Miembro 2° : Unidad de Contabilidad

Asesor Técnico del Comité de Recepción:

Ing. Ronny Félix Málaga Aguilar : Supervisor de Obra

Artículo 2°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a cada uno de los miembros que integran el comité designado en el artículo 1° para su cumplimiento con el procedimiento, así como con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobada Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

Artículo 3° .- **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar López Cusi
GERENTE MUNICIPAL

📍 Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

✉ tramite@municharacato.gob.pe

🌐 www.municharacato.gob.pe

🏠 Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**